

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2015-3279 *Aprobación del expediente con destino al ejercicio por el ayuntamiento de la competencia de mediación civil e hipotecaria.*

Por el presente se hace público, a los efectos oportunos, el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26-02-2015 que se transcribe a continuación:

"3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CON DESTINO AL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA COMPETENCIA DE MEDIACIÓN CIVIL E HIPOTECARIA. EXPTE SEC/718/2014

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que por este Ayuntamiento se ha tramitado expediente, al amparo de lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con la asunción por esta Corporación de la competencia en materia de Mediación Civil e Hipotecaria.

Segundo.- Que a tal efecto constan en el expediente informes favorables de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales y de la Consejería de Presidencia y Justicia en relación con los requisitos exigidos en la Ley 7/85 para el ejercicio de la Administración Local de competencias no propias o delegadas.

Tercero.- Que el objeto del servicio es la facilitación por el Ayuntamiento de un mediador con la finalidad de la búsqueda de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes actúan voluntariamente con el objetivo de intentar alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención del mediador, centrándose las controversias fundamentalmente en el ámbito civil e hipotecario y limitada a las que en al menos uno de los interesados sea vecino de Camargo.

Cuarto.- Que la citada competencia se rige por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto.- Que el servicio a prestar se efectuará mediante gestión directa municipal, sin perjuicio de lo cual la prestación de los servicios de la empresa o persona mediadora se efectuará mediante contrato de prestación de servicios.

Sexto.- Que el coste previsto para la implantación del servicio se estima en la cantidad de 16.000,00 € más IVA (10%) por cada ejercicio.

Séptimo.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:
(...)

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr./a. concejal/a, la Alcaldía dio por debatido el punto, siendo sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa con el resultado siguiente:

CVE-2015-3279

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

Número de miembros que integran el Pleno: 21.
Número de miembros asistentes a la sesión: 20.
Número de votos a favor: 19 efectuados por los Srs./as. concejales integrados en los Grupos Municipales del PP, PSOE y PRC.
Número de votos en contra: 0.
Abstenciones: 1 efectuados por el Sr. concejal integrado en el Grupo Municipal de IU.
Número total de votos emitidos: 9.

Por todo lo cual el Pleno del Ayuntamiento, por 19 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, acordó:

Primero.- Asumir el ejercicio de la competencia correspondiente a la de "Mediación en el Ámbito Civil e Hipotecario" en los términos siguientes:

- a) El objeto del servicio se concreta en facilitar por el Ayuntamiento un mediador con la finalidad de la búsqueda de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes actúan voluntariamente con el objetivo de intentar alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención del mediador.
- b) Las controversias deberán versar fundamentalmente en asuntos relacionados con el ámbito civil e hipotecario y limitada a las que en al menos uno de los interesados sea vecino de Camargo.
- c) El servicio a prestar se efectuará mediante gestión directa municipal, sin perjuicio de lo cual la prestación de los servicios de la empresa o persona mediadora se efectuaría mediante contrato de prestación de servicios.

Segundo.- El ejercicio de la competencia en materia de "Mediación en el Ámbito Civil e Hipotecario" se efectuará con sujeción a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y restante normativa del Estado o la Comunidad Autónoma que rija la misma y Ley 7/85, de 2 de abril.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el BOC y página web municipal a los efectos oportunos."

Camargo, 4 de marzo de 2015.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2015/3279

CVE-2015-3279